

SECRETARÍA. -

A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE ACTIVA DE ESTA EJECUCIÓN, MEDIANTE ESCRITO OBRANTE EN ESTE EXPEDIENTE DIGITAL A PDF 47 Y 48, ALLEGÓ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 114 DE FEBRERO 6 DE 2023.

EL RECURSO FUE PRESENTADO DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA MISMO QUE FENECIÓ EL 10 DE FEBRERO DE 2022

INFORMO QUE LA TARJETA PROFESIONAL DEL ABOGADO LIBELISTA ESTA VIGENTE, DE IGUAL FORMA SEÑALO QUE EL ESCRITO SOMETIDO A ESCRUTINIO FUE ENVIADO DEL CORREO ELECTRONICO CARLOSNOMA18@GMAIL.COM Y CONSULTADA LA PLATAFORMA SIRNA, CORREO INSCRITO PARA EFECTO DE ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES JUDICIALES POR EL ABOGADO QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDANTE EFECTO DE ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES JUDICIALES.

TAMBIÉN INFORMO QUE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL ESCRITO DE RECURSO ESTABLECIDO EN EL ART. 318 DEL CGP TRANSCURRIÓ EN SILENCIO PARA TODOS LOS SUJETOS PROCESALES -----CARTAGO, VALLE, FEBRERO 17 DE 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **ANDRES AGUDELO SUESCUN**
contra **HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00103-00
Auto: **197**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el auto de reposición formulado por el vocero judicial de la parte demandante contra el auto 114 de Febrero 6 de 2023.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante escrito obrante en este expediente digital a PDF 045, la parte demandante allegó la constancia de notificación personal de los co-demandados **LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA Y CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA** en el presente juicio. Por lo que solicitó se tuviera por agotadas su notificación personal respecto de este proceso ejecutivo conforme a la Ley 2213 de junio de 2022.

Este Despacho mediante su auto 114 de febrero 6 de 2023, decidió no atender su requerimiento del peticionario por cuanto revisada la plataforma del "SIRNA", no encontró que el correo

electrónico carlosnoma18@gmail.com, del cual provenía la solicitud estuviera registrado ante la autoridad judicial competente, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 del año 2022, en su artículo 3°.

El togado del derecho allegó al plenario escrito de reposición en el cual objeta la providencia supra mencionada, señala su correo electrónico carlosnoma18@gmail.com si se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo cual aporta los soportes documentales en que estriba su alzada consistentes en un pantallazo de la plataforma SIRNA y una certificación expedida por la Unidad de Registro de Abogados.

CONSIDERACIONES

Entrando en materia debe entonces ponerse de presente que la institución de los recursos ordinarios - como en este caso - surge dentro del derecho procedimental con el fin de conceder, ante el inconformismo de las partes intervinientes dentro de los diferentes procesos, la posibilidad de que las decisiones judiciales allí adoptadas puedan ser revisadas, bien sea por el mismo funcionario que dictó la providencia o bien por su superior y de esta manera pueda modificarse la decisión inicial ante algún posible yerro, o por el contrario para que la misma permanezca incólume toda vez que fue ajustada a derecho.

El recurso de reposición es la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la reforme, revoque, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deban prevalecer.

Dicho lo anterior, comenzará esta célula judicial por avocar estudio a los argumentos esbozado por el mandatario judicial en su alzada, sin tardanza dirá que los mismos cuentan con asidero factico y legal para ser acogidos, en efecto se percata el despacho que el abogado opugnante con su recurso ha enarbolado el haz probatorio pertinente para dar convencimiento

al despacho de la necesidad de revocar su providencia 114 de febrero 6 de 2023, ello en virtud a que se acredita, que el vocero judicial de la parte ejecutante ya cumplió con el deber procesal que impone a los abogados litigantes y parte procesales la Ley 2213 de junio 13 del año 2022, en su artículo 3°, que igualmente su correo electrónico carlosnoma18@gmail.com mismo del cual provenía el memorial contentivo de las notificaciones de los co demandados **LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA Y CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA** si se encuentra inscrito en el SIRNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, al igual que la constancia de secretaria que da cuenta del registro del buzón digital carlosnoma18@gmail.com, en la plataforma SIRNA, no otro camino que revocar el auto 114 de febrero 6 de 2023, y secuela de lo anterior se procederá a dispensar estudio a los actos notificatorios realizados a los co demandados **LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA Y CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA**, actuación visible en el compaginario virtual en el archivo PDF No.045, mismas que se realizaron de manera virtual por el apoderado de la parte demandante, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la Ley 2233 de junio 13 de 2022, desde ahora se dirá que las mismas se encuentran conforme a derecho y serán acogidas por el Juzgado veamos porque:

El artículo 8° de la Ley sub examine, permite que la notificación personal **se haga directamente mediante un mensaje de datos** y releva, en principio **(i)** el envío de la citación física para notificación y **(ii)** la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

Adicionalmente, el mensaje de datos debe ser enviado **"a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"** (inciso 1 del art. 8°), quien debe: **(i)** afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", **(ii)** "informar la forma

como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes" (inciso 1 del art. 8°).

Así mismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8°).

Lo anterior, sin perder de vista que la notificación personal se entenderá realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (inciso 3 del art. 8°).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Indicará esta célula judicial al memorialista que la notificación se encuentra totalmente ajustada a derecho y SI cumple con los ordenamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, **de igual forma el togado del derecho también APORTÓ, LA PRUEBA DE QUE EL INICIADOR ACUSÓ EL RECIBIDO Y/O CONFIRMACION DE LECTURA.**

Ahora bien, respecto a la notificación personal valiéndose del procedimiento establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de Junio de 2022, se dirá por el despacho que la norma es diáfana al establecer que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje notificación personal se entiende surtida dos días después del envío de la misma.

El legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC, al quehacer judicial, se debe precaver que en aras de tal simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología o el fin de las notificaciones, esto es la GARANTIA DE PUBLICIDAD , integrada al derecho al debido proceso, así las cosas para aceptar la notificación en mientes como válida, se requiere la prueba de que el iniciador acusó el recibido, o bien que por cualquier otro medio probatorio se demuestre que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la parte final del documento digital contentivo del acto notificadorio el apoderado de la parte demandante aporta la confirmación de recibido y o lectura del acto notificadorio por parte de la entidad demandada; a su vez en la notificación obran como archivos adjuntos acceso a las copias de la demanda y sus anexos- traslado, este despacho ACCEDERA a tener por agotada y conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, la notificación personal a los ejecutados **LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA Y CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA**, por lo expuesto en líneas precedentes, y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR INTEGRALMENTE el auto 114 de Febrero 6 de 2023, proferido en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SOLICITUD de tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA a **CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA** , obrante en el Archivo PDF No. 45 del sumario digital, del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en su contra dentro del

presente asunto_ y conforme a LA PRUEBA DEL ENVIO y ACUSO DE RECIBIDO DEL CORREO NOTIFICATORIO QUE SE REALIZO EL 31 DE ENERO DE 2023 A LAS 17:53:39 P.M, LA NOTIFICACION SE ENTENDERA realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje **ES DECIR EL 3 DE FEBRERO DE 2022** y los **TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE** a partir del día siguiente a la verificación de la notificación.

FECHA ACUSA RECIBIDO: 31 DE ENERO DE 2023

NOTIFICACION: 3 DE FEBRERO DE 2023

TERMINO PARA PAGAR -CINCO (5) DIAS: DEL 6 AL 10 DE FEBRERO DE 2023

TERMINO DE TRASLADO -DIEZ (10) DIAS: DESDE EL 6 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2023.

TERCERO: ACEPTAR LA SOLICITUD de tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA a **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA,** obrante en el Archivo PDF No. 45 del sumario digital, del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en su contra dentro del presente asunto_ y conforme a LA PRUEBA DEL ENVIO y ACUSO DE RECIBIDO DEL CORREO NOTIFICATORIO QUE SE REALIZO EL 29 DE ENERO DE 2023 A LAS 17:45:16 P.M, LA NOTIFICACION SE ENTENDERA realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje **ES DECIR EL 1 DE FEBRERO DE 2022** y los **TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE** a partir del día siguiente a la verificación de la notificación.

FECHA ACUSA RECIBIDO: 29 DE ENERO DE 2023

NOTIFICACION: 1 DE FEBRERO DE 2023

TERMINO PARA PAGAR -CINCO (5) DIAS: DEL 2 AL 8 DE FEBRERO DE 2023

TERMINO DE TRASLADO -DIEZ (10) DIAS: DESDE EL 2 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2023.

CUARTO: ACEPTAR LA SOLICITUD de tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA a **LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA**, obrante en el Archivo PDF No. 45 del sumario digital, del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en su contra dentro del presente asunto_ y conforme a LA PRUEBA DEL ENVIO y ACUSO DE RECIBIDO DEL CORREO NOTIFICATORIO QUE SE REALIZO EL 28 DE ENERO DE 2023 A LAS 18:06:17 P.M, LA NOTIFICACION SE ENTENDERA realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje **ES DECIR EL 1 DE FEBRERO DE 2022** y los **TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE** a partir del día siguiente a la verificación de la notificación.

FECHA ACUSA RECIBIDO: 28 DE ENERO DE 2023

NOTIFICACION: 31 DE ENERO DE 2023

TERMINO PARA PAGAR -CINCO (5) DIAS: DEL 1 AL 7 DE FEBRERO DE 2023

TERMINO DE TRASLADO -DIEZ (10) DIAS: DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2023.

QUINTO: Una vez se encuentre notificados en debida forma todos los demandados, dispóngase la continuación normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 21 DE FEBRERO DE 2.023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7901a9d7215e6b6dfd4f1327403f3e2443f430ed02048da6f5e8854927e7eb8**

Documento generado en 20/02/2023 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>